

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-7019-212394
FECHA:	20/11/2019
No de Referencia	

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL
Atn.: María Elena Quintero Gamboa
Carrera 113 B No. 147 A-03/29
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2019-11-0034**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 643 de fecha 11/10/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.

643

FECHA	Bogotá D.C., 11 OCT 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2019 - 11 - 0034
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL
LOCALIDAD (Nombre y N°)	11 - SUBA
DOMICILIO	Carrera 113 B No. 147 A - 03/29 Tel: 6312393
RECTORA	MARÍA ELENA QUINTERO GAMBOA

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL.

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, ubicado en la Carrera 113 B No. 147 A - 03/29, actuado como rectora la señora MARÍA ELENA QUINTERO GAMBOA, de conformidad con el acta de visita administrativa de fecha 4 de marzo de 2019².

2. HECHOS

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

² Ver folio 11.
Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

AUTO No. 643	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-11-0034	PÁGINA 2 DE 5
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

2.1. Con oficio radicado No. I-2019-20483 de 03 de marzo de 2019 (Fl. 1), la Dirección Local de Educación de Suba, remite a la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informe presentado por los Profesionales de Inspección y Vigilancia sobre los hallazgos encontrados en visita practicada al establecimiento denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, ubicado en la Carrera 113 B No. 147 A – 03/29, el cual presuntamente se encuentra funcionando sin la respectiva autorización legal.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de inicio No. 314 de 10 de junio de 2019, de proceso administrativo sancionatorio contra establecimiento denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, por presuntamente prestar el servicio educativo sin contar con la licencia de funcionamiento (Fls. 4 a 5). Comunicado mediante oficios radicado No. S-2019-111037, No. I-2019-49610 y No. S-2019-49610 de 13 de junio de 2019 (Fls. 6 a 8), y recibidos el 18 de junio de 2019 (Fls. 8 a 11).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

4.1. Oficio de fecha 04 de marzo de 2018 (Fl. 2), suscrito por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la localidad 11 de Suba, en donde emiten el siguiente concepto técnico pedagógico, respecto del COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL:

"(...) CONCEPTO PEDAGÓGICO

Revisada la base de datos reposa en la Dirección Local de Educación y practicada la visita administrativa a la planta física ubicada en la carrera 113 B No. 147 A – 03, se encontró que la institución se encuentra funcionando sin la autorización legal para prestar el servicio público educativo, presuntamente infringiendo el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, que establece como requisito "tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial", de igual forma el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, consagra los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento y de esta forma ofertar el servicio.

(...)"

4.2. Oficio radicado No. I-2019-126536 de 4 de julio de 2019, con el cual el Director Local de Educación de Suba, remite acta de visita administrativa realizada al COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL. (Fl. 10).

4.3. Acta de visita de fecha 04 de marzo de 2019, realizada al COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL (Fl. 11), de la que se extrae:

AUTO No. 643	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-11-0034	PÁGINA 3 DE 5
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

"SITUACION ENCONTRADA

Atiende la visita la señora Janneth Abril en calidad de docente a quien después de informar el motivo de la visita manifiesta que atiende niños de 3 años en adelante hasta los 10 en los grados de preescolar hasta 5° (...)"

4.4. Fotocopia del derecho de petición presentado por la señora María del Tránsito Mondragón de Daza, a la Secretaría de Planeación de fecha 08 de abril de 2018, en el que solicita: (i) verificar la licencia de construcción del predio ubicado en la Carrera 113 B No. 147 A – 03, donde funciona el COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL y (ii) se verifique ante las autoridades correspondientes la veracidad de la licencia de funcionamiento. (Fl. 12).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente procedimiento, se procede a realizar la formulación del siguiente:

5.1. CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, en la sede ubicada en la Carrera 113 B No. 147 A – 03/29, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Suba, conducta evidenciada de conformidad con el Concepto técnico pedagógico emitido por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba de fecha 04 de marzo de 2019. (Fl. 2 y reverso).

5.2. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo único formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento educativo denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, son las siguientes:

1) ARTÍCULO 138 DE LA LEY 115 DE 1994. "NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los

AUTO No. 643	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-11-0034	PÁGINA 4 DE 5
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (...)
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

2) ARTÍCULO 2.3.2.1.2. DEL DECRETO 1075 DE 2015. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento." (Subrayado fuera de texto).

6. SANCIÓN O MEDIDA QUE SERÍA PROCEDENTE

De demostrarse la ocurrencia del cargo único formulado, al establecimiento educativo denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2.3.7.4.6 DEL DECRETO 1075 DE 2015. "ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento." (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, ubicado en la Carrera 113 B No. 147 A – 03/29, actuado como rectora la señora

AUTO No. 643	FECHA 11 OCT 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2019-11-0034	PÁGINA 5 DE 5
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

MARÍA ELENA QUINTERO GAMBOA, por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Suba, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

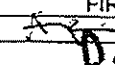
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora MARÍA ELENA QUINTERO GAMBOA, en su calidad de rectora y/o representante legal del establecimiento educativo denominado COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL, ubicado en la Carrera 113 B No. 147 A – 03/29 de la Localidad de Suba, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2019-11-0034 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyectó	

